



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADO: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS CC 51.853.274 y AVILA SAS NIT 892.115.345-7

Riohacha, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-41162, propiedad de la entidad ejecutada INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. identificada con NIT 900.511.031-6. Oficiase a la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), para que inscriba dicho embargo.
2. DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 540-4781, propiedad de la ejecutada MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS identificada con cédula de ciudadanía N° 51.853.274. Oficiase a la oficina de registros de instrumentos públicos de Puerto Carreño (Vichada), para que inscriba dicho embargo.
3. DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-678318, propiedad de la ejecutada MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS identificada con cédula de ciudadanía N° 51.853.274. Oficiase a la oficina de registros de instrumentos públicos de Puerto Bogotá DC Zona Norte, para que inscriba dicho embargo
4. Una vez recibida la inscripción de los embargos señalados en los numerales anteriores, se resolverá sobre el secuestro de los mismos.
5. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. identificado con NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS identificada con cédula de ciudadanía 51.853.274 y AVILA SAS identificada con NIT 892.115.345-7, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario en Bancolombia de la ciudad de Riohacha – La Guajira.
6. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$3.947.716.336,50

7. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dcbb96f18d10a70d2d3241c927195eaf5b9b97e5a8c2406461b6fe5776c5b1
6**

Documento generado en 01/07/2021 11:02:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**